

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1012
BANCO DAVIVIENDA VS EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR
EJECUTIVO PRENDARIO - RAD. 032-2012-00971**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>51</u>	DE HOY <u>14 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1009
EDGAR BEJARANO VS JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO
EJECUTIVO. RAD. 007-2015-00727**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

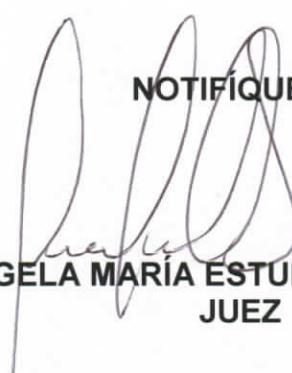
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>51</u>	DE HOY <u>14 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1011
ANA MARIA ROJAS GARCIA VS ALBA LUCIA PATIÑO MANRIQUE
EJECUTIVO - RAD. 009-2014-00920**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

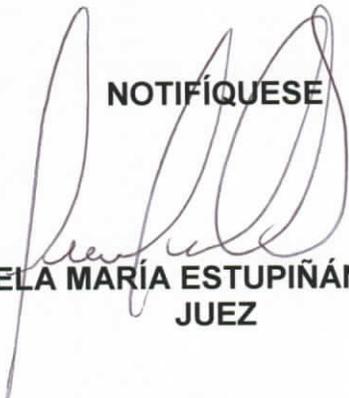
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁDIZ ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cádis Enríquez SECRETARIA</i></p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1010
EJECUTIVO - RAD. 026-2015-00239**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>51</u>	DE HOY <u>14 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <i>Ana Gabriela Calad Enríquez</i> Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio 477 No. Rad.013-2013-00613
EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS S.A. VS GLORIA GAITAN DE BERNAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

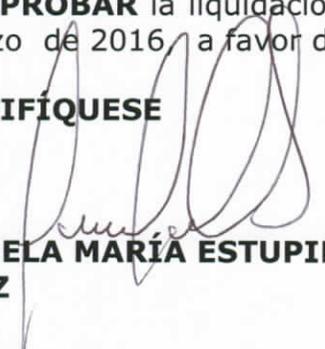
2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.671.780,00
FECHA DE INICIO	19-jul-13
FECHA DE CORTE	15-mar-16
TOTAL MORA	\$ 4.794.430
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.671.780
SALDO INTERESES	\$ 4.794.430
DEUDA TOTAL	\$ 11.466.210

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 6.671.780,00
INTERESES PLAZO	\$162.082
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.794.430
DEUDA TOTAL	\$ 11.628.292

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 11.628.292** Mcte., 15 de marzo de 2016 a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 051	DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Auto sustanciación No. 1007
BANCO COOMEVA S.A. VS NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA
EJECUTIVO. RAD. 003-2014-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se sirva reconocer personería al Señor Álvaro Javier Núñez Salazar, sin embargo, frente tal requerimiento se observa que no es procedente, ya que en dicho memorial no se discrimina claramente si solicita reconocerle dependencia judicial o personería jurídica al referido señor, en tal sentido se instará a la Dra. Martha Isabel Bermúdez Charry para que aclare el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar el memorial que antecede de acuerdo a la parte motiva de este proveído, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 4 ABR 2016


Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1008
BANCO COOMEVA S.A. VS VERONICA MARIN RIOS
EJECUTIVO. Rad. 005-2015-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **55 al 57**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en cuanto a los intereses de plazo; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 051 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1006
COOPSERP COLOMBIA VS JHON FRANCIS PEREA PALACIOS
EJECUTIVO. Rad. 029-2013-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **52**, observa el despacho que no es claro frente a los abonos realizados a la obligación por la parte demandada ya que no se muestran relacionados en la tabla de liquidación presentada; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA VS OSCAR MARINO LONGA POTES.
RADICACIÓN No. 006-2005-00780
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1016**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por BANCOLOMBIA, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489
JAIME VALDES DELGADO CONTRA HERNANDO ANTONIO IGLESIAS
EJECUTIVO. Rad. 027-2013-00222

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta JAIME VALDES DELGADO CONTRA HERNANDO ANTONIO IGLESIAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2015-00267-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1013

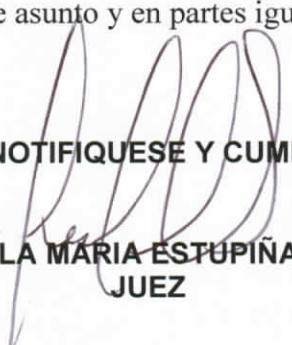
**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA
GARCIA VARGAS Y MARLENY GARCIA BASTIDAS**

Revisado el presente asunto y a fin de dar cumplimiento al proveído del 30 de marzo de 2016, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO al proveído del 30 de marzo de 2016, procédase a la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$1.712.864 pesos, a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, quien actúa como endosataria en procuración, identificada con c.c. No. 66.916.608 de Cali, los cuales se cancelaran de los títulos consignados por razón de este asunto y en partes iguales por las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

Auto interlocutorio 492 No. Rad.011-2010-00470

EJECUTIVO

BANCO BCSC S.A. VS NEILA ISABEL ANDRADE CABEZAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.315.625,00
FECHA DE INICIO	15-abr-14
FECHA DE CORTE	14-mar-16
TOTAL MORA	\$ 1.634.349
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.315.625
SALDO INTERESES	\$ 1.634.349
DEUDA TOTAL	\$ 4.949.974

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 73	\$ 7.358.610
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.634.349
DEUDA TOTAL	\$ 8.992.959

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 8.992.959** Mcte., 14 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADI ENRIQUEZ Secretaria</p>

Auto interlocutorio 487 No. Rad.022-2012-00872

EJECUTIVO

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN VS MARIA GLADYS NARVAEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.540.472,00
FECHA DE INICIO	01-may-14
FECHA DE CORTE	30-mar-16
TOTAL MORA	\$ 759.417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.540.472
SALDO INTERESES	\$ 759.417
DEUDA TOTAL	\$ 2.299.889

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 50	\$ 3.248.817
INTERESES MORATORIOS	\$ 759.417
DEUDA TOTAL	\$ 4.008.234

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 4.008.234** Mcte., 30 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483
SERVIFIN S.A. CONTRA VS DORIS P.H.
EJECUTIVO. Rad. 018-2014-00240

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SERVIFIN S.A. CONTRA EDIFICIO DORIS P.H., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1014
SUFINANCIAMIENTO S.A. VS JOSE FRANCISCO ACOSTA GOMEZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 034-2009-01240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

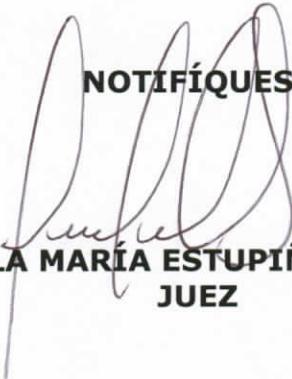
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **102 al 103**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente en cuanto a la fecha inicial ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio 485 No. Rad.035-2012-00752

EJECUTIVO

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN VS EDUARDO MORA CESIN

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 689.276,00
FECHA DE INICIO	31-oct-13
FECHA DE CORTE	30-mar-16
TOTAL MORA	\$ 443.574
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 689.276
SALDO INTERESES	\$ 443.574
DEUDA TOTAL	\$ 1.132.850

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 40	\$ 1.125.174
INTERESES MORATORIOS	\$ 443.574
DEUDA TOTAL	\$ 1.568.748

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 1.568.748** Mcte., 30 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto interlocutorio 486 No. Rad.029-2012-00883

EJECUTIVO

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN VS FERNANDO BELTRAN ESGUERRA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.729.000,00
FECHA DE INICIO	01-jul-12
FECHA DE CORTE	01-mar-16
TOTAL MORA	\$ 4.713.221
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.729.000
SALDO INTERESES	\$ 4.713.221
DEUDA TOTAL	\$ 9.442.221

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 9.442.221** Mcte., 1 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
SECRETARIA

EN ESTADO No. **51** DE HOY **14 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0490

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA
SANTISIMA VIRGEN CONTRA ROSA PINZON
EJECUTIVO. Rad. 013-2012-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN CONTRA ROSA PINZON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 12 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1004

RADICACIÓN: 016-2012-00180-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCENTER Vs. MARLENE ROJAS OROZCO.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por razón de este asunto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

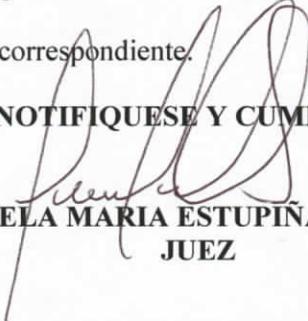
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.360.864) pesos**, teniendo en cuenta que conforme a la liquidación del crédito que se encuentra vigente y que corresponde a \$15.797.954, ya se han librado órdenes de pago por parte del Juzgado de Conocimiento, por los valores de \$1.598.256,00 y \$1.656.176 pesos.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005
WILSON H. BERNAL DAVILA VS LUCIA CARVAJAL
EJECUTIVO. Rad. 027-2011-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo
procedente el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE a costa del interesado las copias auténticas a que hace
referencia en su petición (fl. 62) conforme el art. 114 del C. G. Del P.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 51 de
hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

de ejecución
Municipales
Civiles
Ana Gabriela Estupiñán Araujo
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 12 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1003

RADICACIÓN: 027-2011-00392-00

Ejecutivo Singular

WILSON H. BERNAL DAVILA Vs. LUCIA CARVAJAL

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en el numeral 2° del proveído del 6 de octubre de 2015, en el cual se dispone ordenar la entrega de títulos al demandante por valor de \$2.570.255 como pago total de la obligación, y en vista de que conforme a relación de depósitos judiciales suministrada por el área encargada de estos Juzgados, en donde se puede vislumbrar que en la cuenta de este Despacho solo se hallan constituidos títulos por valor de \$2.363.895, y en la cuenta del Juzgado de Origen títulos por valor de \$3.277.534 pesos, se procederá a oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali para que proceda al pago del faltante correspondiente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

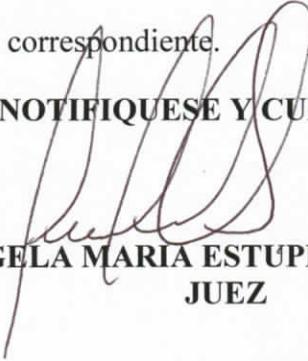
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA identificado con c.c. No. 6.422.119, el título de depósito judicial por valor de **DOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA (\$206.360) PESOS**, previo fraccionamiento del título correspondiente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>51</u>	DE HOY <u>14 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

Auto interlocutorio 488 No. Rad.002-2013-00331
EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS S.A. VS MARIA JOSE OCAMPO VERA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.258.892,00
FECHA DE INICIO	11-abr-13
FECHA DE CORTE	12-mar-16
TOTAL MORA	\$ 7.323.074
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.258.892
SALDO INTERESES	\$ 7.323.074
DEUDA TOTAL	\$ 16.581.966

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 9.258.892,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.323.074
INTERESES DE PLAZO	\$ 573.284
DEUDA TOTAL	\$ 17.155.250

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 17.155.250** Mcte., 12 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>51</u> DE HOY <u>14 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

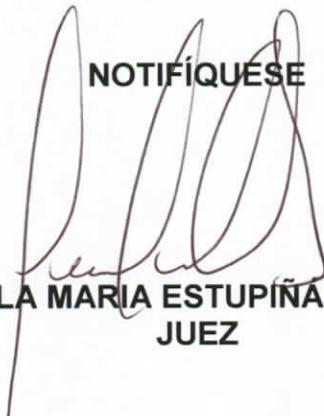
**EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS SUBROGATARIA PARCIAL FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A. VS SANDRA YOHANA VASCO Y OTRO.
RADICACIÓN No. 030-2009-00227
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1015**

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades financieras, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto interlocutorio 480 No. Rad.031-2011-00697

Ejecutivo Prendario

BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LIGIA VANESA ZUÑIGA SANCHEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 16.259.899,00
FECHA DE INICIO	12-ago-14
FECHA DE CORTE	07-may-15
TOTAL MORA	\$ 3.065.912
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.259.899
SALDO INTERESES	\$ 3.065.912
DEUDA TOTAL	\$ 19.325.811

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 183	\$ 31.184.493
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.065.912
DEUDA TOTAL	\$ 34.250.405

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 34.250.405** Mcte., 07 de mayo de 2015, a favor del demandante.

4.- una vez en firme la liquidación de crédito, pasa a Despacho para resolver lo pertinente a la terminación solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
SECRETARIA

EN ESTADO No. **51** DE HOY: **14 ABR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto interlocutorio 481 No. Rad.010-2010-00284

EJECUTIVO

TUBOS DE OCCIDENTE S.A. VS JAMINSON MONTAÑO MONOTTA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 20.222.689,00
FECHA DE INICIO	21-jun-14
FECHA DE CORTE	17-mar-16
TOTAL MORA	\$ 9.046.890
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.222.689
SALDO INTERESES	\$ 9.046.890
DEUDA TOTAL	\$ 29.269.579

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 50	\$ 44.134.401
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.046.890
DEUDA TOTAL	\$ 53.181.291

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 53.181.291** Mcte., 17 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 12 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1017

EJECUTIVO

LUZ DARY HERREÑO VS EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

RAD. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandada solicita dependencia judicial al Señor BRAYAN DAVID PERDOMO CERQUERA y la Señorita INGRID CATHERINE REINA VALDERRAMA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor BRAYAN DAVID PERDOMO CERQUERA identificado con C.C. No. 1.144.183.122 de Cali y la Señorita INGRID CATHERINE REINA VALDERRAMA identificada con C.C. No. 1.118.258.514 de Vives, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

17 4 ABR 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio 479 No. Rad.020-2010-01064
EJECUTIVO PRENDARIO
BBVA COLOMBIA S.A. VS ELIZABETH RINCON LOPEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (12) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 16.891.927,00
FECHA DE INICIO	01-dic-14
FECHA DE CORTE	09-mar-16
TOTAL MORA	\$ 5.532.613
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.891.927
SALDO INTERESES	\$ 5.532.613

CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 1.592.884,00
FECHA DE INICIO	01-dic-14
FECHA DE CORTE	09-mar-16
TOTAL MORA	\$ 521.717
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.592.884
SALDO INTERESES	\$ 521.717

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO FL 122-123	\$ 41.583.546
INTERESES MORATORIOS CAPITAL 1	\$ 5.532.613
INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2	\$ 521.717
DEUDA TOTAL	\$ 47.637.876

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **47.637.876** Mcte., 09 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 51 DE HOY 14 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.